



RESOLUCIÓN N° 0643-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 254-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 450,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad provincial de Arequipa en la Partida Registral N° 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 153573 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 045-2021/S-31000, presentada el 16 de marzo de 2021 [S.I. N° 06638-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR (en adelante “SEDAPAR”), representada por el Gerente de Administración Edwar Chávez Llerena, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la Estructura Sanitaria Reservorio N-30, que forma parte del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N-30” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los

siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal y panel fotográfico (fojas 3 al 18); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 19 al 22); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 23 al 25); **d)** copia informativa de la partida registral y título archivado (fojas 26 al 44 y 61 al 112).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 1117-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2021 (foja 113), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 00547-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de abril de 2021 (fojas 119 al 125), el cual determinó, sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la partida registral N° 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii)** es requerido para el Reservorio N-30, que forma parte del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N-30”, el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca el Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** cuenta con Zonificación de tipo Zona de Reglamentación Especial – Riesgo Tipo 2 (ZRE-RI2) de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025, aprobado con Ordenanza Municipal n° 961-MPA-2016, se encuentra en posesión de “SEDAPAR” y ocupado por la edificación del Reservorio N-30, por lo que constituye un bien de dominio público; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, predios urbanos, monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, reservas naturales u otros; **v)** de la consulta realizada en

la página web de la SUNARP, se verifica que la Partida n° 01089456, presenta los siguientes títulos pendientes: Título 2020-02405896 (solicitan la inscripción de la transferencia de Dominio del Lote n° 5 Mz. G-3) y el Título 2020-02579067 (trámite de Inscripción de la independización y adjudicación del Lote 20 Mz.N1 Sector Perú Zona III); **vi**) respecto al cuadro de áreas consignado en el plano perimétrico y memoria descriptiva, se señala que la matriz tiene un área de 3 105 400.00 m²; sin embargo, en el Asiento 4 de la Partida n° 01089456, el área del predio matriz es 2 523 630.00 m². Cabe señalar que posteriormente, el área de la matriz ha sufrido varias independizaciones a favor de terceros; **vii**) Se ha advertido que la memoria descriptiva presenta el cuadro de coordenadas en Datum PSAD56 y no contiene la misma información que el Plano perimétrico. Por lo que se precisa que los documentos técnicos y archivo digital que corresponda a "el predio", deben presentarse en datum WGS 84 y de conformidad a lo establecido en "la Directiva"; y, **viii**) de la consulta en el visor de mapas de Osinergmin (<https://gisem.osinergmin.gob.pe/menergetico/>), se verifica que parte de "el predio" se encuentra sobre el Tramo de Baja Tensión de Tipo de Red A.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01758-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de mayo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 125)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAR" lo advertido en los puntos v), vi), vii) y viii) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

10. Que, "el Oficio" fue notificado el 17 de mayo de 2021 a través de la mesa de pates virtual de "SEDAPAR", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 131); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 28 de junio de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 079-2021/S-31000 presentada el 21 de junio de 2021 [S.I. N° 15608-2021 (fojas 132 al 164)], es decir dentro del plazo otorgado, "SEDAPAR" indica levantar las observaciones contenidas en "el Oficio", para lo cual adjunta: i) nuevo Plan de Saneamiento físico legal; ii) plano perimétrico y memoria descriptiva del área solicitada; ii) Plan de Saneamiento físico legal; y, iii) panel fotográfico.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por "SEDAPAR", mediante Informe Técnico Legal N° 911-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de julio de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** se precisó en el Plan de Saneamiento físico legal que los títulos pendientes no afectan a "el predio" toda vez que los trámites de Adjudicación de Propiedad e Inscripción de la Independización y adjudicación hacen referencia a lotes ajenos al área ocupada; **ii)** se cumplió con adjuntar nueva documentación técnica, teniendo en cuenta el área matriz de 2 523 630,00 m²; **iii)** presentó plano y memoria descriptiva en coordenadas UTM, con cuadro de datos técnicos en PSAD56 y WGS84; y, **iv)** con relación al Tramo de Baja Tensión de Tipo de Red A, aclara que en la inspección de campo, no se identificó ninguna red de baja media o alta tensión que se superponga con el perímetro de "el predio"; asimismo, precisa que la red tipo A, es una red local correspondiente al alumbrado público que se encuentra en la vía pública a 1.2 m del cerco perimétrico del reservorio N-30. En ese sentido, han cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio

público del Estado para la ejecución de *obras* de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso para la Estructura Sanitaria Reservorio N-30, que forma parte del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N-30”; debiendo “SEDAPAR” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAR” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 450,00 m² de la Partida Registral N° 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal 911-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 1 450,00m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial De Arequipa en la Partida Registral N° 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153573, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA- SEDAPAR**, para que sea destinado a la Estructura Sanitaria Reservorio N-30, que forma parte del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N-30”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona **Registral N° XII** - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA

TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL

SOLICITANTE: SEDAPAR - SBN

DENOMINACIÓN: "RESERVORIO N-30"

1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante D.L 1192 y normas complementarias.

2. UBICACIÓN.

El predio denominado "Reservorio N-30" se encuentra ubicado en el sector "Asoc. De Viv. Urbanizadora Peru, Argentina, Bolivia, (PERUARBO) sector Peru, Mz. H-3, zona II" distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y región Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema PSAD - 56)

UBIGEO: 040104

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS (área solicitada, RESERVORIO N-30)

Por el frente: Colinda con, Avenida N° 6, en el tramo D-E, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - E	40.00	89°59'60"	222714.6855	8191287.8042

Por la Derecha: Colinda con lote 14 de Mz. H3, en el tramo C-D (propiedad S/N), en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	30.00	90°0'0"	222690.5983	8191305.7143

Por la Izquierda: Colinda con calle N° 14 en el tramo E-F, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E - F	40.00	90°0'0"	222690.7854	8191255.7147

Por el Fondo: Colinda con lote 8 (propiedad de Lipa Ccolque Hirma) y lote 17 de Mz. H3 (propiedad de Quispe Cutimbo Jesus), en el tramo F-C, en línea quebrada de 03 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F - A	25.00	89°59'60"	222658.6958	8191279.5948
A	A - B	10.00	89°59'60"	222673.6209	8191299.6507
B	B - C	15.00	270°0'0"	222681.6433	8191293.6807

4. CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	10.00	90°0'0"	222480.2003	8190932.5707
B	B - C	15.00	269°59'60"	222488.2226	8190926.6008
C	C - D	30.00	90°0'0"	222497.1775	8190938.6342
D	D - E	40.00	89°59'60"	222521.2444	8190920.7244
E	E - F	40.00	90°0'0"	222497.3647	8190886.6353
F	F - A	25.00	89°59'60"	222465.2756	8190912.5150


EDWARD Y. VILLENAS GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 85177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZRXII

5. AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 1450.00 m².
0.1450 ha

PERÍMETRO : 160.00 ml.

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS (área remanente, Partida N° 01089456)

Debido a la imposibilidad de determinar con exactitud el área del polígono remanente, puesto que el área afectada es una partida matriz sin información técnica necesaria y que ha sido sometido a múltiples modificaciones en su área original, este pedido se acoge a la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del registro de predios

7. CUADRO GENERAL DE AREAS RESULTANTE:

CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 01089456)	2'523.630.00 m ²
ÁREA SOLICITADA (RESERVORIO N-30)	1450.00 m ²
ÁREA REMANENTE	2'522,180.00 m ²

8. CUADRO GENERAL DE AREAS DE LOTIZACION RESULTANTE:

De la acumulación de los lotes 9,10,11,12 y 13 de la manzana H-3 en los que se emplaza el reservorio N-30, se desprende el siguiente cuadro de áreas que se resume en el aumento del área de otros fines y la reducción del área UTIL destinada para lotes.

CUADRO RESUMEN GENERAL (PERUARBO)	
DESCRIPCION	AREA M2
SECTOR BOLIVIA	1'054,049.73
SECTOR PERU	915,249.27
SECTOR ARGENTINA	552,881.00
AREA TOTAL	2'522,180.00

CUADRO GENERAL DE AREAS RESULTANTE (PERUARBO) SECTOR PERU		
NOMBRE	AREA	%
AREA UTIL	562,237.29 M2	61.33 %
RECREACIÓN PUBLICA	91,868.33 M2	10.02 %
- CAMPO DEPORTIVO	22,860.00 M2	
- PARQUE	33,750.00 M2	
- ÁREA VERDE	21,578.33 M2	
- PLAZA	13,680.80 M2	
EDUCACION	20,520.00 M2	2.24 %
OTROS USOS	22,216.00 M2	2.42 %
OTROS FINES	43,450.00 M2	4.74 %
F.C.M.P.	13,800.00 M2	1.51 %
ESTUDIOS URBANOS	5599.00 M2	0.61 %
VIAS	157,008.65 M2	17.13 %
- AREA TOTAL	916,699.27 M2	100.00 %

9. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: PSAD 56 ZONA: 19 S


EDWARD Y. VILLEN A GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001495VCPZR XII

10.USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR, y en el cual funciona un reservorio de agua potable.

11.REPROYECCION:

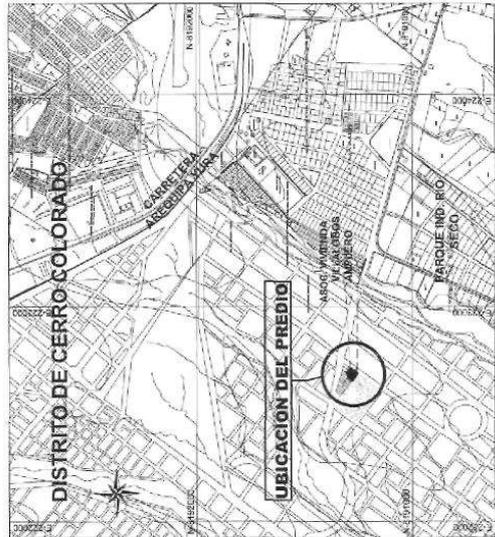
La reproyeccion de coordenadas se hizo con el software Arc Map.

12.CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	RESERVORIO N-30
PROPIETARIO	Muni. provincial de Arequipa POSESIONARIO: SEDAPAR
ÁREA	0.1450 Ha. = 1450.00 m2
PERÍMETRO	160.00 ml.
CONDICIÓN	PREDIO URBANO
ZONA	RDM-2 RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA TIPO 2
USO	OTROS FINES


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZRXII

Arequipa, junio 2021.



PLANO DE LOCALIZACION ESC 20 000
 PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA MERCATOR DATUM VERTICAL NAD 83 MEDIO DEL MAR
 DATUM GEODESICO PSAD 56 ZONA 18 S
 ESPESOR DE INTENCIONAL

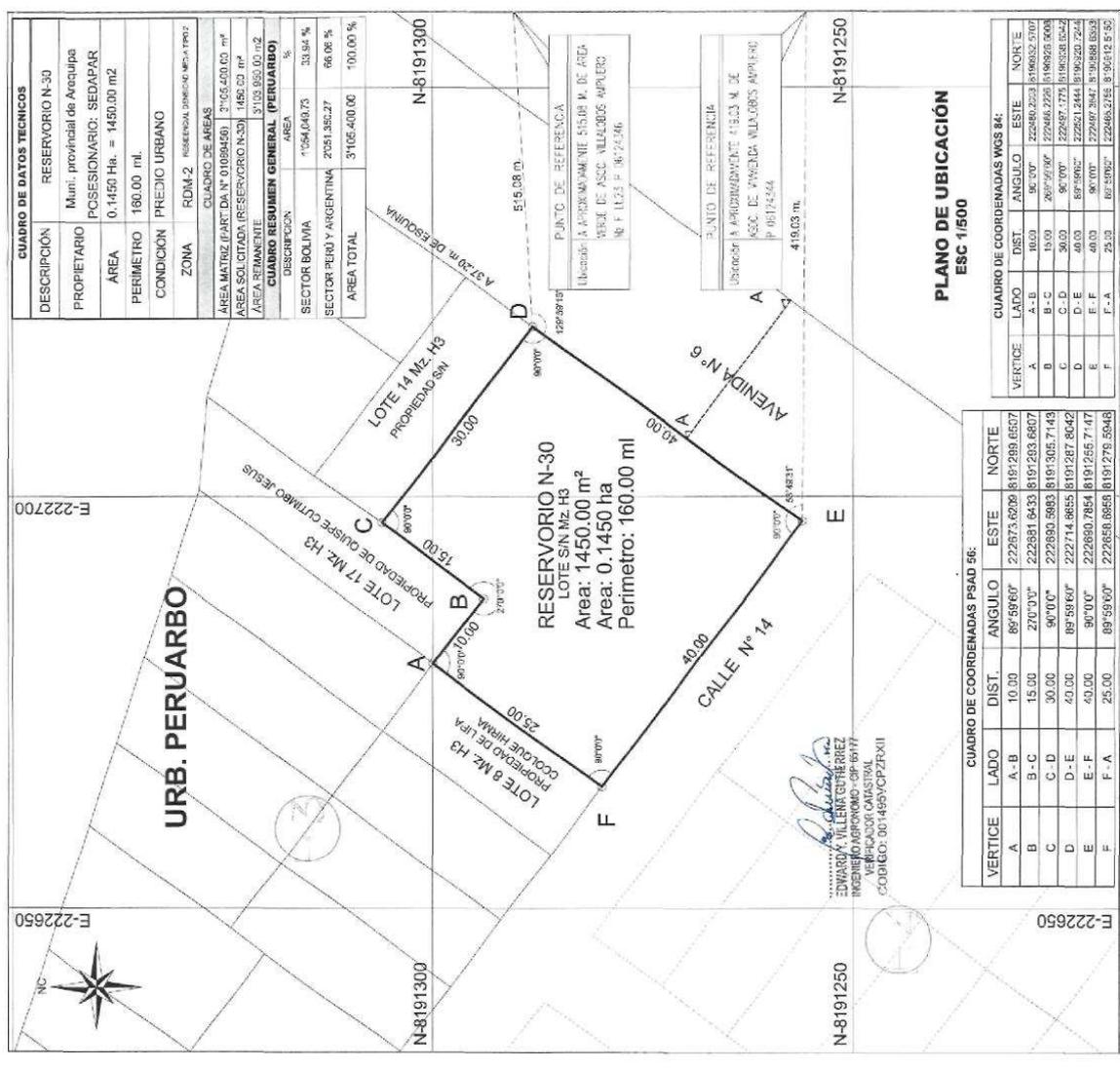
DESCRIPCION	AREA F.	AREA TOTAL	%
AREA UTIL	862,237.28	1,077,864.78	82.53
RESERVA PARA ARGENTINA	516,397.48		
PARKING	82,473.00		
RESERVA PARA ARGENTINA	71,324.00	226,314.00	11.03
AREA VIVIENDA	55,840.58		
RAZA CANCHA	13,680.00		
EDUCACION	26,753.00	60,078.00	2.93
	12,756.00		
	20,520.00		
F.C.M.P.	13,800.00	55,316.10	2.70
	1.2		
	23,896.00	92,582.00	4.51
OTROS FINES	68,886.00		
	3.45 y 6		
	42,020.00	47,463.00	2.31
OTROS FINES	5,462.00		
	1.2		
ESTUDIOS INE		5,095.00	0.27
VIAS		486,463.70	23.72
AREA TOTAL		2,051,340.27	100.00
F			

Sedapar

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

DEPARTAMENTO: Arequipa
 DISTRITO: CERRO COLORADO
 PROVINCIA: AREQUIPA
 PLANO: P1
 SECTOR: PERUARO, SECTOR PERU
 Mz. H-3, ZONA II
 DEPARTAMENTO: AREQUIPA
 ESCALA: INDICADAS
 FECHA: MARZO 2021
 PLANO 1 DE 1



CUADRO DE DATOS TECNICOS

DESCRIPCION	RESERVORIO N-30	
PROPIETARIO	Muni.: provincial de Arequipa	
AREA	POSESIONARIO: SEDAPAR 0.1450 Ha. = 1450.00 m ²	
PERIMETRO	160.00 ml.	
CONDICION	PREDIO URBANO	
ZONA	RDM-2 RESERVA URBANA MZ. H-3	
CUADRO DE AREAS		
AREA MATRIZ (PART. DAN. 01089450)	3105.400.00 m ²	
AREA MATRIZ (RESERVORIO N-30)	1450.00 m ²	
AREA RESERVA URBANA (RDM-2)	2103.063.00 m ²	
CUADRO RESUMEN GENERAL (PERUARO)		
DESCRIPCION	AREA	%
SECTOR BOLIVIA	1154.640.73	33.94 %
SECTOR PERU Y ARGENTINA	2151.852.27	66.06 %
AREA TOTAL	3105.400.00	100.00 %

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	15.00	90°00'	222460.2553	116832.5707
B	B-C	39.00	263°56'00"	222460.2255	116832.5708
C	C-D	30.00	90°00'	222460.1725	116832.5624
D	D-E	40.00	87°59'02"	222460.1244	116832.5244
E	E-F	40.00	90°00'	222460.2647	116832.5639
F	F-A	25.00	87°59'02"	222460.2155	116832.5150

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	15.00	89°59'00"	222573.6209	8191289.6507
B	B-C	39.00	270°00'	222581.6433	8191283.6607
C	C-D	30.00	90°00'	222590.5803	8191305.7149
D	D-E	40.00	89°59'00"	222714.8625	8191287.8042
E	E-F	40.00	90°00'	222690.7854	8191255.7147
F	F-A	25.00	89°59'00"	222658.8858	8191276.5548

EDUARDO VILLAR GUERRERO
 INGENIERO CIVIL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COLEGIO: 001459VCPZRXII